

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO
Demandante: YEINER ANDRES ROMAN CASTRO
Demandado: KATHERINE CAMPOS BELEÑO
Radicado: 20001-31-10-002-2022-00305-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia y una vez revisado el expediente, se encuentra que corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento del menor.
- Fotocopia de la cedula del señor YEIMER ANDRES ROMAN CASTRO.
- Acta de NO conciliación expedida por la Dra. Claudia Lourdes palomino Rodríguez, Defensora de familia ICBF cesar

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores:

- JUAN GUILLERMO ALARCÓN CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.655.677
- DIANA ISABEL GRANADOS POLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.619.000
- Mario David Bautista centeno, identificado con cedula de ciudadanía 74.187.460

PARTE DEMANDADA:

Si bien se notificó en debida forma a la demanda, esta no contestó la demanda por lo cual no aportó ni solicitó pruebas.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Para tal efecto señálese la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) del día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEBEN ASITIR A LA AUDIENCIA CON APODERADO JUDICIAL.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dcf4d3446095535a04c87ca3f252658c568dc236eea8fd287ffebcb8429d3d**
Documento generado en 30/08/2023 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>